

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0563/2018-III	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular del Secretario de Acuerdos de la segunda sala de este Tribunal, habilitado para recibir promociones fuera del horario de labores el día 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 25 veinticinco de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5249/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0563/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la parte actora ALICIA VILLALOBOS ARCIGA, para interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0981/2018-I, en el cual no ha lugar a tenerle por ampliando su demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 3 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0190/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6223/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0190/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-0799/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0159/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		31/10/2018	<p>"...Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6221/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0159/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número PS-769/2018 presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1221/2017-I, de donde emana el acuerdo recurrido, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0191/2017-III	MARÍA VENTURA GARCÍA AGUILERA		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la segunda sala de este tribunal, copia certificada de la resolución definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como de sus respectivas constancias de notificación y del presente acuerdo; toda vez que es la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1298/2014-II, de donde emana el acuerdo recurrido, bajo esa tesitura para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS Y DEBE SER CONSULTADA EN SU CASO EN EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

5	JAR-0191/2017-III	MARÍA VENTURA GARCÍA AGUILERA		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 23 veintitrés de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5216/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0543/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0930/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, y a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JAR-0543/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 23 veintitrés de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5216/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0543/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0930/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, y a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JAR-0534/2018-III	CARLOS PINEDA GARCÍA DE ALBA		31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta tercera sala el día 23 veintitrés de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5217/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0534/2018-III, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PINEDA GARCÍA DE ALBA, en cuanto autorizado en términos amplios de MARÍA GARZA VALDOVINOS, en cuanto tercera interesada en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra de la sentencia interlocutoria del incidente innominado sobre inejecución de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que no ha lugar a admitir el mismo, toda vez que la sentencia interlocutoria recurrida no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos normativos que contempla el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para la procedencia del recurso de reconsideración, habida cuenta que en la misma se declaró continuar con la etapa de ejecución de sentencia en el juicio administrativo JA-0419/2015-II. Asimismo, tomando en consideración, lo establecido en el artículo 298 del código de la materia que a la letra señala: Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código. Circunstancias por las que no ha lugar a admitir el presente recurso de reconsideración que nos ocupa. Finalmente, una vez que se encuentre firme el presente acuerdo, infórmese lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, quien instruye del juicio administrativo JA-0419/2015-II, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

8	JA-0340/2014-III	FELIPE DE JESUS SOSA RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/10/2018	<p>Por tanto, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la misma genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento. Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento deficiente de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuviera conocimiento el día 03 tres de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 742; por tanto, se impone 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y por lo que respecta a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, además de lo anterior, se advierte que en el mismo proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas al presente controvertido, a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de continuar en dicha contumacia, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Asimismo, se procedió a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyudara con este tribunal y obligara a la misma al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguiría en su contra el procedimiento de ejecución de las sentencias, considerado en los artículos 283, 285, fracciones I, II y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo cual fue debidamente notificado, tal y como se advierte del acuse de recibido con fecha 02 dos de octubre del 2018 dos mil dieciocho, a foja 728. -multa que de igual manera se impuso en supralineas- 3.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia, el cual es del tenor literal siguiente: 1.- Con fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, (foja 342) la entonces Sala Colegiada de este tribunal, dictó sentencia definitiva la cual en los puntos resolutivos tercero y cuarto determinó siguiente: "SEGUNDO.- En cumplimiento a la sentencia de amparo directo administrativo número interno 379/2015, se deja insubsistente la sentencia emitida con fecha catorce de enero de 2015 dos mil quince, emitida por este tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio administrativo número JA-340/2014-III, promovido por Felipe de Jesús Sosa Ramírez, reclamada en el juicio de amparo directo administrativo citado. Con apoyo en dicha sentencia de amparo directo este Tribuna de Justicia Administrativa emitió en el juicio administrativo JA-340/2014-III, promovido por Felipe de Jesús Sosa Ramírez, la diversa sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, a través de la cual por una parte decretó el sobreseimiento del presente juicio y por otra, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada. TERCERO.- Tomando en consideración el proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito dentro del juicio de amparo directo administrativo número 379/2015, relativo al incumplimiento de la sentencia de amparo directo</p>
---	------------------	------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USO DE ESTE DOCUMENTO SE PROHÍBE PARA EFECTOS DE ACCIÓN LEGAL.

administrativo citado, y lo determinado en la referida sentencia de amparo directo, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, deja insubsistente la sentencia de fecha 30 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince emitida en el juicio de nulidad en que se actúa, y en su lugar, procede a emitir otra. CUARTO.- Se decreta el sobreseimiento del presente juicio en relación a las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Titular de la Unidad de Control y Evaluación y Director de Seguridad Pública del Estado. QUINTO.- El primer concepto de violación expresado por el actor es fundado. En consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la autoridad demandada Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el procedimiento administrativo número PAD/UCE/210/2013, instruido por el actor. SEXTO.- Se condena a la autoridad demandada al pago de las prestaciones económicas en las condiciones y plazo precisadas en la presente sentencia... 2.- Con fecha 25 veinticinco de enero del 2016 dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió el debido cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por la fracción I del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 424). 3.- Mediante proveído de 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante la incomparecencia de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva que nos ocupa, se requirió a la misma, para que en el término de 03 tres días, acreditara el debido cumplimiento, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 452). 4. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho se vinculó a procedimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado así como al Director de Operación de Fondos y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría y se les otorgó el término de 15 quince días hábiles para acreditar el total y debido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harán acreedores de los medios de apremio establecidos en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. (foja 459). Mediante proveído de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho se les requirió nuevamente a las autoridades vinculadas para que acreditaran ante este tribunal el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 285; análogamente se vinculó a procedimiento al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado apercibiéndole para que en el término de 15 días contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación, acreditara ante este tribunal el cumplimiento de la sentencia emitida en autos. (foja 476). 6.- Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del 2018 dos mil dieciocho se le requirió a las autoridades vinculadas para que acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización. (foja 492) 7.- Mediante auto de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibiendo contenido en proveído de 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho y se impuso una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización y se requirió para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación para que se acredite el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se impondrá una multa equivalente a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.) (foja 530). 7.- Por acuerdo de fecha 13 trece de julio del año que transcurre, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de 21 veintiuno de junio del mismo año y se impuso una multa equivalente a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.) y se requirió nuevamente a las autoridades vinculadas al presente controvertido, para que acreditaran el total cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización. (foja 560). 8.- Mediante proveído de 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de 13 de julio del año en curso mediante el cual se impuso una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, bajo apercibimiento de que en caso de no acatar dicha disposición se harán acreedores a una multa de por la cantidad de \$32, 240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización; además, se ordenó girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de éstas, para comunicarle su actitud de desobediencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y las obligara a dar cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa. (foja 623) 9.- Finalmente, por acuerdo dictado el 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, y se requirió por última vez a las multicitadas autoridades, para informales que no acreditaron ante esta sala el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva del presente controvertido se impondría la multa máxima equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, ello tomando en consideración que han sido totalmente contumaces para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, y se procedería a turnar las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. (foja 717). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatadas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 03 tres de noviembre



				<p>de 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumple su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apremio contenido mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado a rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 03 tres de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 742; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplan todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
9	JAR-0398/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5267/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0398/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el oficio número 007/2018 presentado ante esta tercera sala el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 03 tres de octubre del citado año; y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; sin embargo, se advierte que el término legal conferido a las partes para impugnar la resolución definitiva aún se encuentra transcurriendo toda vez que se les notificó el día 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y el plazo les fenece hasta los días 13 trece y 14 catorce de noviembre del año en curso; en virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento, lo anterior, por ser el juzgado que instruye el juicio administrativo JA-1224/2017-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0567/2018-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA	31/10/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 25 veinticinco de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5246/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0567/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado J. GUADALUPE ZAVALA VILLA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del juicio principal; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución definitiva de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-0368/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USO DE ESTE DOCUMENTO POR ALIENAJENADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0179/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		05/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5328/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0179/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-663/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0306/2016-III	ROGELIO SANDOVAL MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	05/11/2018	<p>Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARAN, MICHOACÁN, no ha acreditado ante esta sala el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida dentro del presente juicio, por lo tanto, ante el evidente desacato por parte de la citada autoridad a las determinaciones de este tribunal; en consecuencia, se procede a retomar el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente NOTIFICACIÓN POR OFICIO EN SU DOMICILIO OFICIAL POR ÚNICA OCASIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En el mismo sentido, se les hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que estipula el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente:</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
3	JA-0252/2015-III	FRANCISCO ESQUIVEL ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	05/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/5309/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, mediante el cual remite a esta instructora las constancias que conforman el cuadernillo de queja número 0028/2018-III, que promoviera LUIS ALONSO MENDOZA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0252/2015-III; queja de la cual esta sala queda enterada de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES. FIN DEL PROCESO DE CONSULTA DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

4	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2018	<p>Por tanto, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la misma genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento. Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento deficiente de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvo conocimiento el día 24 veinticuatro y 26 veintiséis de septiembre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 646 y 660; por tanto, se impone 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y por lo que respecta a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Haciéndose la precisión que cada unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todos las anteriores; que a la fecha de hoy corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.). Ahora bien, además de lo anterior, se advierte que en el mismo proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas al presente controvertido, a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de continuar en dicha contumacia, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Asimismo, se procedió a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y obligara a la misma al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguiría en su contra el procedimiento de ejecución de las sentencias, considerado en los artículos 283, 285, fracciones I, II y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo cual fue debidamente notificado, tal y como se advierte del acuse de recibido con fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, a foja 646. -multa de igual manera se impuso en supralíneas- 3.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia, el cual es del tenor literal siguiente: 1.- Con fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, (foja 186) la entonces Sala Colegiada de este tribunal, dictó sentencia definitiva la cual en los puntos resolutivos tercero y cuarto determinó siguiente: "TERCERO.- Resultan fundados los conceptos de violación En consecuencia, procede declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO.-Se condena a la autoridad demandada al pago de los haberes que dejó de percibir el actor, por el monto y periodo precisados en el último considerando de esta sentencia. Se condena la autoridad demandada al pago proporcional de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones del año dos mil quince, a favor del actor por el periodo comprendido del veintidós de mayo de dos mil quince a la fecha de emisión de la presente sentencia. Corresponde a la autoridad demandada cuantificar dichas prestaciones. Se requiere a la demandada para que informe el cumplimiento de la presenta sentencia...."</p>
---	------------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA DE INTERÉS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN CASO DE DUDAS, CONSULTAR AL SECTOR DE ASUNTOS LEGALES.

2.- Con fecha 03 tres de junio del 2016 dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió el debido cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por la fracción I del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 268). 3.- Mediante proveído de 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, ante la incomparecencia de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva que nos ocupa, se requirió nuevamente a la misma, para que en el término de 03 tres días, acreditara el debido cumplimiento, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 274) 4. Por acuerdo de mediante acuerdo de 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se vinculó a procedimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y se le otorgó el término de 15 quince días hábiles para acreditar el total y debido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor de los medios de apremio establecidos en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 277) 5.- Mediante auto de 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en proveído de 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete y se le impuso una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización y se le requirió para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación para que acredite el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente, equivalente a \$15,098 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) (foja 284) 6.- Mediante acuerdo de 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, se requirió al Secretario de Seguridad Pública para que en el término de 03 tres días hábiles acredite el total y debido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor de una multa por la cantidad de \$8,060, 00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 347) 7.- Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del año que transcurre, se requirió nuevamente a las autoridades vinculadas al presente controvertido, para que acreditaran el total cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedores a una multa por la cantidad de \$8,060, 00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; además, se ordenó girar oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de éstas, para comunicarle su actitud de desobediencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y las obligara al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa. (foja 419) 8.- Ahora bien, por auto del 13 de julio del 2018 dos mil dieciocho, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del año que transcurre a las autoridades vinculadas a procedimiento, y se les impuso una multa por la cantidad de \$8,060, 00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y se les requiere nuevamente para que en el término de 03 tres días acreditaran el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrá una multa por la cantidad de \$12,90.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.); y se volvió a girar oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de éstas, y especificándole que de no cumplir se continuaría en su contra lo estipulado por los artículos 283 y 285, fracciones II y III del Código de Justicia Administrativa del Estado; con apercibimiento de multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización.(foja 480) 9.- Por auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, y se les impuso una multa por la cantidad de 12,90.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización y se les requirió nuevamente para que acrediten el total y efectivo cumplimiento en el término de 03 tres días en el caso de no hacerlo se harán acreedores de una multa por la cantidad de \$24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); y se ordenó girar oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de éstas, para comunicarle su actitud de desobediencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y las obligara al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa. (foja 588) 10.- Finalmente, por acuerdo dictado el 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, y se requirió por última vez a las multicitadas autoridades, para que informales que no acreditaron ante esta sala el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva del presente controvertido se impondría la multa máxima equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, ello tomando en consideración que han sido totalmente contumaces para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, y se procedería a turna las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. (foja 696). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis y a la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento; mismos que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 01 primero de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Marco Antonio Muñiz Tinoco, en cuanto Subdirector de Asuntos Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie



				<p>aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, y con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 26 veintiséis de septiembre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 723; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia y que en el presente caso se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>	
5	JA-0660/2014-III	JUVENTINO MANJARREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2018	<p>Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 03 tres de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 492; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
6	JA-1557/2017-III	MARY CARMEN TOLEDO VILLA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	05/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/5312/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, mediante el cual remite a esta instructora las constancias que conforman el cuadernillo de queja número 0033/2018-III, que promoviera el actor MARY CARMEN TOLEDO VILLA, dentro del juicio administrativo número JA-1557/2017-III; queja de la cual esta sala queda enterada de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1765/2017-III	RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ	DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	05/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/5310/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, mediante el cual remite a esta instructora las constancias originales del expediente administrativo número JA-1765/2017-III, así como el cuadernillo de queja número 0030/2018-III, que promoviera el actor RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ; queja de la cual esta sala queda enterada de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0667/2014-III	JOSÉ ANGEL GÓMEZ ARRIAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/11/2018	Morelia, Michoacán, 06 seis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número 7253/2018-II, mediante cual se tiene al DOCTOR ARTURO BUCIO IBARRA, MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que en relación al recurso de reconsideración número JA-R-0080/2018-II, aún no causa firmeza el proveído de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, en el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración, toda vez que, se encuentra transcurriendo el término de 15 quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que el recurrente impugne el proveído que desechó el medio de impugnación; Oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0326/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/11/2018	Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5329/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0326/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-1453/2017-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0353/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/11/2018	Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5330/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0353/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-1454/2017-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0353/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/11/2018	Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5330/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0353/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-1454/2017-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0508/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		06/11/2018	Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta sala el día 16 dieciséis de octubre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta del cual se adhiere a las consideraciones planteadas por el apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán; mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación ARMANDO SOTO HERNÁNDEZ, fue legalmente notificado del proveído de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUS CASOS, SE DEBE CONSULTAR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JAR-0477/2018-III	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito depositado en la administración de correos de México, con sede en Zamora, Michoacán, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y remitido ante esta sala el día 15 quince de octubre del citado año, mediante el cual se tiene a MARTIN SAMAGUEY CARDENAS, en cuanto supuesto PRESIDENTE MUNICIPAL, y representante legal del H. AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista ordenada en los autos en representación de las citadas autoridades; sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no anexa documento idóneo con el cual avale el carácter con que se ostenta; por lo que previo a proveer conforme a derecho, se solicita mediante atento oficio que se gire a la segunda sala de este tribunal, se sirva informar a esta instructora, si el ocursoante tiene el carácter reconocido y en su caso remitir las constancias en copia certificada que así lo acrediten; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-2438/2017-II, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el ocurso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria la información solicitada, para estar en condiciones de proveer lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0282/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6237/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0282/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7066/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 03 tres de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1398/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0233/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6233/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0233/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7245/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1205/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FUERA DE LOS ALCANES LEGALES DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN

9	JAR-0200/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6235/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0200/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7469/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1161/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0284/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7472/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 04 cuatro de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1394/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JAR-0355/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6238/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0355/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7470/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1434/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



12	JAR-0204/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6234/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0204/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7244/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1236/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JAR-0377/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/PP/783/2018 presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que dentro de los autos que integran el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, se advierte la inexistencia del proveído impugnado de fecha 12 doce de abril del año en curso, respecto de una supuesta multa impuesta al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; toda vez que, únicamente se le notificó a dicha autoridad demandada para hacerle del conocimiento del proveído de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se le impone una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se declara sin materia el presente medio de impugnación, por la inexistencia del acto impugnado; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se ordena girar atento oficio a la primera sala de este tribunal, en el cual se le anexe copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-0951/2014-I, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JAR-0365/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6232/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0365/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el oficio número 7471/2018-II, presentado en esta sala el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; sin embargo, de los autos que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el término legal conferido a las partes aún se encuentra transcurriendo, toda vez que se les notificó con fecha 10 diez y 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho y el plazo les fenece hasta la fecha 07 siete y 08 ocho de noviembre del año en curso; en virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo, por ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-1401/2017-II, del donde se deriva el presente recurso de reconsideración; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JAR-0526/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRUGA		06/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista ordenada en los autos en representación de la mencionada autoridad; sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que no anexan documento idóneo con el cual avalen el carácter con que se ostentan; por lo que previo a proveer conforme a derecho, se solicita mediante atento oficio que se gire a la segunda sala de este tribunal que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir a esta instructora, copia certificada del acuerdo en donde se hubiera reconocido el carácter a los ocursoantes antes señalados; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0128/2016-II, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el ocurso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS SUPLENTORES DE LA LEY

16	JAR-0337/2018-III	VENANCIO COLÍN MENDOZA		06/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el oficio TJA/PP/783/2018 presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora, que dentro de los autos que integran el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, se advierte la inexistencia del proveído impugnado de fecha 12 doce de abril del año en curso, respecto de una supuesta multa impuesta al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; toda vez que, únicamente se le notificó a dicha autoridad demandada para hacerle del conocimiento del proveído de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se le impone una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, correspondiente a la cantidad de \$24,500.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N); en virtud de lo anterior, se declara sin materia el presente medio de impugnación, por la inexistencia del acto impugnado; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se ordena girar al oficio a la primera sala de este tribunal, en el cual se le anexe copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-0951/2014-I, para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JAR-0149/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5327/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0149/2018-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-0799/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JAR-0281/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5277/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0281/2016-III, así como el cumplimiento de la sentencia de amparo indirecto número 344/2018, emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-0684/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JAR-0415/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		06/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/PP/784/2018 presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, a favor de los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, así como del proveído de fecha 11 once de octubre del año en curso, mediante el cual se les reconoce, la personería que ostentan en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 19 diecinueve de septiembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en los términos precisados en su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que la autoridad demandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, fue legalmente notificado del proveído de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO EN SU ENTIDAD ORIGINAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurren-te/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0360/2017-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		07/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el oficio número 7566/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 23 veintitrés de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0730/2016-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del acuerdo de firmeza, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0202/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 7280/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 04 cuatro de septiembre del citado año, y en consecuencia le sea remitida copia certificada de las constancias de notificación; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0929/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0463/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/PP/788/2018 presentado ante esta tercera sala el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0844/2014-I, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, no tienen acreditado el carácter con el que se ostentan; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a CRISANTA GALLEGOS ROMÁN y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, pretendiendo desahogar la vista ordenada en proveído de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, en representación del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, en virtud de que los ocurstantes no tienen acreditado su carácter dentro del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación, además de que no anexan documento idóneo con el cual avalen el carácter con que se ostentan; por tanto, el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, vista la certificación inserta al inicio del presente, así como el estado procesal que guardan los autos del recurso de reconsideración, se advierte que el actor y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, JORGE GUZMÁN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS AMBOS RESPECTIVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS Y SELLOS DE LOS AUTORES Y RESPONSABLES DE LA CONSULTA.

4	JAR-0542/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 23 veintitrés de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5220/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0542/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0622/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a tiempo a licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, actuando en representación del secretario de dicha dependencia; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; luego con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se impone una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) dictado por la primera sala de este tribunal; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JAR-0552/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular del Secretario de Acuerdos, habilitado para recibir promociones fuera del horario de labores, el día 21 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y remitido ante esta sala el día 23 veintitrés de octubre mediante oficio TJA/SGA/5114/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0552/2018-III derivado del juicio administrativo JA-1125/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JAR-0545/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 23 veintitrés de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5214/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0545/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del notario público número 102 ciento dos, con ejercicio y residencia en esta ciudad; carácter que les queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que, con dicha personería se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se impone una multa a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0984/2014-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de la copia certificada del documento con el cual acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EN SU CASO CON EL SECTOR DE LEGALES PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN.



7	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal, el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y remitido ante esta sala el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/5251/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0565/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0188/2015-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS quienes se ostentan apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; carácter que tienen debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JAR-0557/2018-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS		07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 25 veinticinco de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/5250/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0557/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS quien se ostenta como apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-1217/2018-I, por medio del cual se le tiene por no contestada la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE ADIPOSONA ESTABLECIMIENTO DE PARTES Y CONSULTA

9	JA-0334/2014-III	NICOLAS JIMENEZ ESTRADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes y aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares de las mencionadas dependencias en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, para cumplir con la sentencia dictada en autos; en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, así como tomando en consideración las consecuencias que ha generado, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que conyuje con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecución emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquella, en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
---	------------------	-------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEDE PROPORCIONARSE POR MEDIO DE CONSULTA

10	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018
----	------------------	---	---------------------------------	------------

Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvieron conocimiento el día 26 de septiembre de septiembre del citado año, a través de la notificación que obra en la foja 485, por tanto, se impone a los titulares de la 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100m.n.) equivalente a 250 doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en su calidad de autoridad recaudadora, para que a su vez haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares de la 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$\$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100m.n.) equivalente a 250 doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que este órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares de las mencionadas dependencias en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 01 primero de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a a Marco Antonio Muñoz Tinoco, en cuanto Subdirector de Asuntos Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquélla, así como en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal,

SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

11	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>Por ello, y ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante el proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvo conocimiento el día 26 veintiséis del mismo mes y año, a través de la notificación que obra de la foja 437 y por tanto, se impone al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto persona física, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 6550286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución de la sentencia definitiva y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se duplicará la multa y se hará acreedor en cuanto persona físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, así como tomando en consideración las consecuencias que ha generado, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá la multa señalada en el proveído de fecha 15 quince de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en cuanto superior jerárquico de aquella, en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal,</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
----	------------------	---	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.



12	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/11/2018	<p>se tiene a JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMAN, en cuanto parte actora, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 y 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado a BELEN VILLAGOMEZ LEON, MARÍA ISABEL BARRERA MORENO, AUREA IRETI CUPA TOVAR Y ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, para oír y recibir todo tipo de notificaciones; autorización que se le tiene señalando desde estos momentos para todos los efectos a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el oficio SFA/DR/DCF/995/2018, presentado el 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual tiene a JOSÉ EFRÉN ROJAS MELO, en cuanto Jefe del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, en el que hace del conocimiento a esta sala que ha girado instrucciones a la licenciada Vanesa Galicia Gutiérrez en cuanto directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para efecto de rendir el informe previo y justificado que fueran requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en atención al acuerdo de 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo número III-867/2017-L, promovido por Fernando Genaro Arroyo Amaga, en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Fiscales en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0061/2018-I; Oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, lo cual realizan apersonándose en el presente juicio en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, situación que acreditan con el poder general para pleitos y cobranzas otorgado ante la fe del Notario Público número 123 ciento veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad, el cual obra en original dentro del juicio administrativo número JA-1293/2014-III, quedándose en el presente expediente la copia que fuera debidamente cotejada con tal documento, personería que le queda debidamente reconocida en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con tal carácter se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo, lo que realiza anexando un cheque número 0019901 de la cuenta número 128486698101, de la institución bancaria Banco del Bajío s.a. Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 dieciocho de octubre del presente año, por la cantidad de \$234,061.48 (doscientos treinta y cuatro mil sesenta y uno pesos 48/100 m.n.), suma que ampara el documento de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP) 1600-2899, mismo que exhibe como pago total de la sentencia dictada el 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis; en consecuencia, se le tiene a dicha autoridad por consignado el pago que efectúa en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, mismo que queda a disposición de la parte actora y que encuentra bajo resguardo en la caja de valores de esta sala administrativa ordinaria; escrito y anexos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la demandada ha dado a la ejecutoria emitida en autos así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
14	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5280/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que ENETH REYES BENITEZ, en cuanto apoderada jurídica de JOSÉ CANDELARIO JAIME CONTRERAS LÓPEZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 03 tres de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0616/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EN SU MOMENTO LA LEGISLACIÓN DEL PSE Y EN SU CASO, LA LEGISLACIÓN DEL PSE.

15	JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2639/2018, presentado ante esta sala el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, remitiendo copia simple de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 361/2018, con fecha 31 de mayo y uno de octubre del año en curso, a través del cual la autoridad federal da a conocer el sentido de la referida sentencia, cuyo único punto resolutorio a la letra dice: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan Bernardo Corona Martínez, en contra del acto reclamado y autoridad señalada como responsable en el considerando tercero de esta sentencia, por los motivos expuestos en el último considerando de este fallo." Ahora bien, de tal resolución se advierte que los efectos del amparo son el siguiente sentido: "... 1. Deje insubsistente la sentencia reclamada. 2. En su lugar se dicte otra en la que, prescinda de considerar que la multa fue impuesta a la persona física que ocupa el cargo de Secretario de Seguridad Pública, para ahora determinar que ésta fue impuesta directamente a dicha persona moral y oficial y, con base en ello, determine lo conducente en cuanto a la legitimación del recurrente. 3. Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho estime procedente. Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución que se atribuyen a diversas responsables, al no combatirse por vicios propios, sino en vía de consecuencia..." Ante tal circunstancia, se desprende que dichos efectos deberán ser atendidos por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, quien conoce del recurso de reconsideración número JA-R-0061/2017-I, por haberse interpuesto el amparo en contra de la resolución dictada dentro del mismo; por lo que, una vez que se haya realizado lo anterior; y que se informe la correspondiente firmeza; esta sala proveerá lo que en derecho corresponda con relación a la nueva resolución que emita la otra sala para los efectos legales que proceda. En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0680/2018-III	JOSEFINA RAMÍREZ CASTAÑEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/11/2018	<p>Se da cuenta con los oficios 6682/2018, RPP/DAT/004296/2018, INE/VJL/RFE/3798/2018 y SFA/DGPT/DR/003309/2018, firmados en ese orden por HÉCTOR CERVANTES OSORIO, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, FELIPE RUVALCABA GUZMÁN, Jefe de Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, JAIME QUINTERO GÓMEZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y JOEL GALILEO HERRERA TELLO, Director de Recordación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. En atención a sus contenidos, se les tiene informando a esta autoridad los domicilios encontrados en su base de datos de la tercera interesada DIANA PATRICIA MEDINA CHAVÉZ. Por su parte, el Vocal del Registro Federal de Electores, solicita a esta autoridad algún dato adicional, como lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, Folio de la Credencial para Votar y/o clave de elector, para poder proporcionar la información solicitada; sin embargo, este juzgador no cuenta con esos datos, por lo cual, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles, a que cause efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgado a manifestar si cuenta con alguno de los datos en mencionan. Ahora bien, de autos se desprende que el tercero interesado RICARDO LUA RUÍZ, fue legalmente notificado de la demanda interpuesta por JOSEFINA RAMÍREZ CASTAÑEDA, sin que a la fecha haya hecho uso de su derecho a apersonarse dentro del presente juicio, por lo cual se le tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones en relación a la demanda instaurada dentro del presente juicio administrativo, ello, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
17	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>tal carácter se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo, lo que realiza anexando un cheque número 0019901 de la cuenta número 128486690101, de la institución bancaria Banco del Bajío s.a. Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 dieciocho de octubre del presente año, por la cantidad de \$234,061.48 (doscientos treinta y cuatro mil sesenta y uno pesos 48/100 m.n.), suma que ampara el documento de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP) 1600-2899, mismo que exhibe como pago total de la sentencia dictada el 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis; en consecuencia, se le tiene a dicha autoridad por consignado el pago que efectúa en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, mismo que queda a disposición de la parte actora y que encuentra bajo resguardo en la caja de valores de esta sala administrativa ordinaria; escrito y anexos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la demandada ha dado a la ejecutoria emitida en autos así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
18	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	<p>que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que EDUARDO LEÓN RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO Y CHRISTIAN ALDAIR RIVERA AYALA, quienes se ostentan como representantes legales del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mismos que interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 03 tres de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0614/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

19	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/11/2018	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 03 tres de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0605/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdo de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0379/2015-III	GONZALO CORTEZ ALVAREZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/11/2018	Morelia, Michoacán, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2619/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria con fecha 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio número 21303 el JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, admitió a trámite la demanda de garantías, promovida por GONZALO CORTEZ ÁLVAREZ, en cuanto REPRESENTANTE COMÚN DE LOS USUARIOS QUEJOSOS DEL FRACCIONAMIENTO DE VILLAS DEL PEDREGAL, señalando como acto reclamado la resolución dictada en el recurso de queja número 23/2018-III. Asimismo, adjunta copia simple del oficio número 21305, en cual la autoridad federal determinó lo siguiente respecto al incidente de suspensión: "... se niega la suspensión provisional a la parte quejosa, en términos del artículo 147 segundo párrafo, de la Ley de Amparo, pues los actos reclamados no resultan jurídica y materialmente susceptibles de ser suspendidos." En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido y anexos del oficio de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JAR-0109/2018-III	VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ		07/11/2018	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios formulados por el recurrente, en tal virtud procede confirmar el proveído impugnado. TERCERO. Notifíquese  NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JAR-0381/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		07/11/2018	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son inoperantes. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SE PUBLICA SOLO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0675/2014-III	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2018	que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad, el cual quedó registrado en el libro de gobierno como JA-R-0591/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0675/2014-III	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2018	En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 05 cinco de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada a Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 01 primero de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 413; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.  SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0514/2018-III	ZEFERINO CORONA VACA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	08/11/2018	Se advierte que en el presente asunto, la autoridad demandada ha satisfecho la pretensión de la parte actora, puesto que, como quedó asentado en el convenio y acta de ratificación reseñados, ZEFERINO CORONA VACA, se dio por pagado de la cantidad de \$16, 159.82 (dieciséis mil ciento cincuenta y nueve pesos 82/100 m.n.), mediante cheque número 0000362, por concepto de pago total de las prestaciones reclamadas en el juicio en que se actúa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 206, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[1], procede sobreseer en el presente juicio administrativo, en virtud de que quedó acreditado en autos que la parte demandada satisfizo las pretensiones del actor al tenor de las consideraciones anteriores. En consecuencia, una vez que cause firmeza el presente auto, archívese el presente juicio como un asunto totalmente concluido; hágase la devolución de los documentos allegados por las partes previa copia certificada, recibo y razón que de ello quede en autos; y dese de baja del libro de registro.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FINES, CUMPLIENDO CON EL OBJETO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

4	JAR-0547/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN remitiendo copia simple de poder notarial para pleitos y cobranzas mismo del que solicitan su cotejo al que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1060/2018-III; por lo anterior y teniendo a la vista el citado expediente, dígameles que no procede a realizar el cotejo solicitado ello, al advertir esta sala que la copia simple que adjuntan a su escrito de cuenta no coincide en sus rasgos con el documento original glosado en el citado juicio, por lo que previo a proveer conforme a derecho proceda, se solicita mediante atento oficio que se gire a la primera sala de este tribunal, se sirva remitir a esta instructora, de no tener inconveniente legal alguno, copia certificada de las constancias con las que acrediten el carácter que ostentan; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0950/2014-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0514/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN remitiendo copia simple del poder notarial para pleitos y cobranzas mismo del que solicitan su cotejo al que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1060/2018-III; por lo anterior y teniendo a la vista el citado expediente, dígameles que no procede a realizar el cotejo solicitado ello, al advertir esta sala que la copia simple que adjunta a su escrito de cuenta no coincide en sus rasgos con el documento original glosado en el citado juicio, por lo que previo a proveer conforme a derecho proceda, se solicita mediante atento oficio que se gire a la primera sala de este tribunal, se sirva remitir a esta instructora, de no tener inconveniente legal alguno, copia certificada de las constancias con las que acrediten el carácter que ostentan; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0676/2014-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0549/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista ordenada en los autos en representación de la mencionada autoridad; sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que no anexan documento idóneo con el cual avalen el carácter con que se ostentan; por lo que previo a proveer conforme a derecho proceda, se solicita mediante atento oficio que se gire a la primera sala de este tribunal, se sirva remitir a esta instructora, de no tener inconveniente legal alguno, copia certificada del acuerdo en donde se hubiera reconocido el carácter a los ocursoantes antes señalados; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0877/2014-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE FOLIO NO ES PARTE DEL PÚBLICO REGISTRO ELECTRONICO.



7	JAR-0405/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/PP/832/2018 presentado ante esta tercera sala el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo JA-0091/2014-I se tuvo a ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, reconocido el carácter de apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 25 veinticinco de septiembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública; realizando diversas manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta; al respecto, dígamele a los ocurrantes que se esté a lo acordado en líneas precedentes. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0532/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/PP/843/2018 presentado ante esta tercera sala el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, a favor de los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, así como del proveído de fecha 15 quince de octubre del año en curso, mediante el cual se les reconoce la personería que ostentan en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 15 quince de octubre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2018	<p>se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta instructora que mediante oficios número 2289/2018, 22890/2018 y 22892/2018 todos de fecha 11 once de octubre del año en curso, que remitió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el que informa que transcurrió el término concedido para que la parte quejosa interpusiera recurso de inconformidad, contra el auto que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo y en consecuencia, dicha autoridad federal declaró que el auto en mención ha causado ejecutoria. Lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que el departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informó lo conducente a la Primera sala Administrativa Ordinaria, a quien le fueron remitidos los oficios en mención, por tratarse de la Instructora que tuvo a cargo del cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS CASOS DE DUBIO, SE DEBE ATENDER AL ORIGINAL.

10	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	08/11/2018	<p>Ante la gravedad de las consecuencias que genera la omisión en dar acatamiento a un mandato emitido por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvieron conocimiento los días 03 tres y 24 veinticuatro del citado mes y año, a través de las notificaciones que obran en las fojas 522 y 527; por tanto, se impone al titular del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN ASÍ COMO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, en su carácter de personas físicas una multa a cada uno de ellos por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, ante el desacato de las autoridades municipales en dar cumplimiento con una determinación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que coadyuve con este Tribunal y haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN ASÍ COMO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 6502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que se imponen por parte del órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	08/11/2018	<p>FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha girado las instrucciones correspondientes a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares de la Tesorería y Contraloría Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán, en cuanto personas físicas, con relación a la multa impuesta en autos por la cantidad de \$1.209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 m.n.); esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0256/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2748/2018 presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo copia simple de los oficios TJA/DG987/1705, TJA/SGA/DG/1724/2018, 11296, 11297, 11298, 14105, acuerdos de fecha 06 seis de agosto y 02 dos de octubre del año en curso, a través de los cuales el Juzgado Tercero de distrito en el Estado informó que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo; por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la segunda sala de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0681/2014-II, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PRESENTADOS.

13	JAR-0531/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio 862/2018-I presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, al cual acompaña copias certificadas de las constancias de notificación realizadas a las partes del acuerdo impugnado; ello en atención al oficio girado por esta sala; por tanto, esta instructora se encuentra en posibilidad de proveer respecto a la admisión del presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 04 cuatro de octubre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6112/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0531/2018-III derivado del juicio administrativo JA-1282/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado al derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD COBEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Ahora bien, cabe destacar que la notificación que se consideró al admitir el presente recurso de reconsideración, fue la del día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que fue la primera notificación realizada a Carlos Maldonado Mendoza, sin que sea obstáculo para lo anterior que del testimonio remitido por la primera sala de este tribunal, se desprenda diversa constancia de notificación, con fecha posterior a la referida puesto que, aún en ese supuesto, la presentación del presente recurso no sería extemporáneo al ocurrir antes de que inicie el plazo para hacerlo. Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia, emitida por la primera sala: Época: Novena Época Registro: 163287 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Diciembre de 2010 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 82/2010 Página: 141 "RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI OCURRE ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 103 de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada; sin embargo, si dicho recurso se interpone antes de que inicie dicho plazo, su presentación no es extemporánea, pues el citado numeral sólo se refiere a que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, lo cual no impide que el escrito correspondiente se presente antes de ese término.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JAR-0584/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal, el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 05 cinco de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6320/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0584/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; lo cual se le tiene realizando de manera extemporánea toda vez que dentro del testimonio remitido a esta instructora obra anexa la notificación realizada al recurrente visible a foja 348 trescientos cuarenta y ocho; por tanto, no ha lugar a admitir el presente recurso de reconsideración y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USO DE ESTE DOCUMENTO PARA PRESENTAR RECURSOS O SUJETA A RESPONSABILIDAD LEGAL.

15	JAR-0461/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/PP/846/2018 presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, a favor de los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, así como del proveído de fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se les reconoce la personería que ostentan en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 28 veintiocho de septiembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en auto, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación GILBERTO ROMERO MENDOZA Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6281/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 02 dos de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0598/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JAR-0490/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/PP/835/2018, presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de octubre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0490/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), misma que fue ordenada en proveído de fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JAR-0326/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		08/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número 009/2018-I presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 03 tres de octubre del citado año; sin embargo, se advierte que el término legal conferido a las partes para impugnar la resolución definitiva aún se encuentra transcurriendo toda vez que se les notificó los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y el plazo les fenece hasta los días 16 dieciséis y 20 veinte de noviembre del año en curso; en virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento, lo anterior, por ser el juzgado que instruye el juicio administrativo JA-1453/2017-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

19	JA-0555/2016-III	JASSEL ALEJANDRA ROJAS ARCEO	H. AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES	08/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene Miguel Antonio Alemán Barriga, en cuanto Jefe de Administración del Servicio Postal Mexicano, cumpliendo con requerimiento efectuado en proveído de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, para el cual adjunta copia simple de las formas SPM78 con números de guías RM111990799MX, RM111990808MX y RM111990811MX, por tanto, la suscrita magistrada queda enterada del contenido y anexos del escrito de cuenta mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, vista la certificación inserta al inicio del presente así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que las autoridades demandadas no han acreditado ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida dentro del presente juicio, por tanto, ante el evidente desacato por parte de las autoridades demandadas a las determinaciones de este tribunal; en consecuencia, se procede a retomar el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARIO DE ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho y acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se hace efectivo el apercibimiento realizado, por lo que las notificaciones les serán corridas por lista aún las de carácter personal, hasta en tanto sea señalado el domicilio acorde al artículo referido. Ahora bien, se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado." Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Ante tal narración y además de que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas en autos; por tanto, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos así como en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se vincula mediante atento oficio que se gire al CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DE DICHO AYUNTAMIENTO, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo, a partir de este momento se le considera como autoridad vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, se le requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acredite el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; por lo anterior, de igual forma, podrá ser acreedora a los medios de apremio que para tales efectos establece el artículo 285 del ordenamiento legal antes invocado, si no llegaran a agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpla con la resolución emitida en autos. De igual forma, con fundamento en la fracción II del artículo 254 del código de la materia deberán de adjuntar al escrito a través del cual informen respecto del cumplimiento que se dé a la ejecutoria dictada en autos, el documento mediante el cual acrediten la personalidad que ostenten cuando no gestionen a nombre propio, así como para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír y</p>
----	------------------	------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS



recibir notificaciones personales en ésta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo las mismas se realizarán por lista autorizada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del ordenamiento legal antes invocado. Circunstancia que se considera resulta de especial relevancia para esta juzgadora el requerirle el cumplimiento de la misma, en virtud de los actos que en su momento le correspondan realizar por las diversas actividades que desempeña como superior jerárquico de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARÍO DE ROSALES, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DE DICHO AYUNTAMIENTO, en el ámbito de su respectiva competencia. Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad conculca, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo."

Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0376/2014-III	ATAHUALPA VENTURA OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	09/11/2018	<p>se tiene al licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, en cuanto Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-257/2018-I, en la cual se confirma la sentencia definitiva emitida por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0115/2014-III	ANDREA CASTAÑEDA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANCITÁRO	09/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene a J. JESÚS PARDO GARCÍA, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de las autoridades demandadas, exhibiendo en copia simple la transferencia electrónica realizada a la cuenta bancaria señalada por la parte actora Andrea Castañeda Cruz, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.); lo anterior, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; por tanto, se tiene al promovente por consignando el pago correspondiente al mes de noviembre del 2018 dos mil dieciocho y se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora en la que se glose copia de dichas constancias a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES LA ADISICIÓN DEL PÚBLICO PRIVILEGIADO O CONSULTA.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada MIRIAM LILIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, autorizada en términos amplios del actor, solicitando se convoque a las partes a una reunión de conciliación a efecto de convenir con relación al pago a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, por lo que con previo a señalar fecha para la audiencia conciliatoria, requirírase a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de 03 tres días exhiban el documento idóneo que acredite el salario que percibía el actor y cuantifiquen las percepciones que se le adeudan; toda vez que, así se determinó en la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la cual cita lo siguiente: "...Es conveniente precisar que el accionante exige en el escrito de aclaración de la demanda, exigió el pago de la indemnización por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a que tiene derecho (foja 20). Sin embargo, el actor soslayó proporcionar mayores elementos que permitan establecer a qué indemnización se refirió a la que pudiera tener derecho, para estar en condiciones de verificar la procedencia de la misma, y que el monto exigido sea acorde a su pretensión de pago, puesto que no basta el señalamiento general de la indemnización para que proceda el pago, sino que es necesario que el actor proporcione las base mínimas ello, y al no hacerlo, ocasiona la improcedencia del pago de dicha indemnización. No obstante las determinaciones anteriores este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, atendiendo a las disposiciones administrativas que regulan a los elementos de seguridad pública -artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, procede a establecer la procedencia de la indemnización constitucional y las prestaciones económicas a que tiene derecho el accionante, derivadas de la nulidad del acto impugnado, como se expone a continuación: Así, se condena a las autoridades demandadas al pago de los haberes que dejó de percibir el actor a partir de la fecha en la que ocurrió la separación del cargo que desempeñaba el actor -veinticuatro de marzo de dos mil quince-, hasta que se haga el pago de los mismos. Es conveniente señalar que el accionante soslayó aportar pruebas a fin de acreditar el monto de las percepciones -semanal, quincenal o mensual, etcétera- que percibía con motivo de la separación del cargo que desempeñaba ante la autoridad demandada por lo que no existe base para cuantificarlo en la presente sentencia por lo que todo caso corresponde a las autoridades demandadas realizar la cuantificación correspondiente y remitir a este Tribunal de Justicia Administrativa la prueba o constancias que lo acrediten. Cantidades a las que las demandadas deberán realizar las deducciones legales correspondientes y entregar al actor el importe neto por el concepto de haberes. Igualmente, procede condenar a las autoridades demandadas al pago de tres meses de percepciones por concepto de la indemnización constitucional a favor del accionante. Cantidad que deberá ser cuantificada por las demandadas, puesto como ya se precisó, no obran pruebas para acreditar el monto de la percepción mensual del promovente. Cantidad a la que las demandadas deberán realizar las deducciones legales correspondientes y entregar al actor el importe neto por el concepto de la indemnización constitucional. También procede condenar a las autoridades demandadas al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, a favor del accionante, a partir del año dos mil quince, hasta que la demandada haga el pago de dichas prestaciones económicas. Cantidades que deberá ser cuantificada por las demandadas, -por las razones antes precisadas- y realizar las deducciones legales correspondientes y entregar al actor el importe neto que corresponda. Orienta lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 18/2012 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, registro: 2000463, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, página 635, que establece: "SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE OTORGAR AL MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCIÓN POLICIAL, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO PUDO PERCIBIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN, CESE, REMOCIÓN O BAJA INJUSTIFICADA Y HASTA AQUEL EN QUE SE REALICE EL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIEMPRE QUE HAYA UNA CONDENA POR TALES CONCEPTOS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LX/2011, de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", sostuvo que el referido enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho", forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago correspondiente. En ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, deben cubrirse al servidor público, miembro de alguna institución policial, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concretó la separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho, siempre y cuando haya una condena por aquellos conceptos, ya que sólo de esa manera el Estado puede resarcirlo de manera integral de todo aquello de lo que fue privado con motivo de la separación." Por otro lado, se condena a la autoridad demandada al pago de veinte días por cada año laborado por el actor en el cargo que desempeñaba y tomando en consideración que conforme a los nombramientos y cédula de alta que exhibió el actor y las manifestaciones realizadas por éste en la demanda, en las que consta que ingreso a prestar servicios de seguridad pública a partir del día primero de febrero de dos mil doce, es la que se deberá tomar en cuenta para establecer los años de servicio que estuvo activo el accionante, y la relación administrativa culminó el veinticuatro de marzo de dos mil quince. Al no existir pruebas tendientes a acreditar el monto de la percepción ordinaria diaria del actor, corresponde a la demandada realizar la cuantificación correspondiente de la prestación antes precisada, para lo cual deberá verificar esa información conforme a los archivos que obren su dependencia y cuantificar el pago de dicha prestación a favor del accionante y remitir a este Tribunal la constancia que así lo acredite. Cantidad a la que deberá efectuar las deducciones legales correspondientes y entregar al actor importe neto. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis 2a. II/2016 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, registro: 2010991, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, página: 951, del rubro y texto</p>
---	------------------	------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

siguientes: "SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 119/2011 Y AISLADAS 2a. LXIX/2011, 2a. LXX/2011 Y 2a. XLVI/2013 (10a.) (\*). En una nueva reflexión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona las tesis indicadas, al estimar que conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente otorgó a favor de los servidores públicos enunciados en el referido dispositivo (agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios) el derecho al pago de una indemnización en el caso de que, a través de una resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, se resuelva que su separación o cualquier vía de terminación del servicio de la que fue objeto resulta injustificada; ello, para no dejarlos en estado de indefensión al existir una prohibición absoluta de reincorporarlos en el servicio. Además, de la propia normatividad constitucional se advierte la obligación del Legislador secundario de fijar, dentro de las leyes especiales que se emitan a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal, los montos o mecanismos de delimitación de aquellos que, por concepto de indemnización, corresponden a los servidores públicos ante una terminación injustificada del servicio. Ahora bien, el derecho indemnizatorio debe fijarse en términos íntegros de lo dispuesto por la Constitución Federal, pues el espíritu del Legislador Constituyente al incluir el apartado B dentro del artículo 123 constitucional, fue reconocer a los servidores públicos garantías mínimas dentro del cargo o puesto que desempeñaban, sin importar, en su caso, la naturaleza jurídica de la relación que mediaba entre el Estado -en cualquiera de sus niveles- y el servidor; por tanto, si dentro de la aludida fracción XIII se establece el derecho de recibir una indemnización en caso de que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada y, por su parte, en las leyes especiales no se prevén los mecanismos suficientes para fijar el monto de tal concepto, es inconcuso que deberá recurrirse a lo dispuesto, como sistema normativo integral, no sólo al apartado B, sino también al diverso apartado A, ambos del citado precepto constitucional; en esa tesitura, a fin de determinar el monto indemnizatorio a que tienen derecho los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales debe recurrirse a la fracción XXII del apartado A, que conlleva la misma razón jurídica que configura y da contenido a la diversa fracción XIII del apartado B, a saber, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el patrón particular o el Estado ante la separación injustificada y sea la ley o, en su caso, la propia Constitución, la que establezca la imposibilidad jurídica de reinstalación. Bajo esas consideraciones, es menester precisar que la hipótesis normativa del artículo 123, apartado A, fracción XXII, que señala que "la ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización", deja la delimitación del monto que por concepto de indemnización deberá cubrirse al trabajador a la ley reglamentaria, constituyéndose en el parámetro mínimo que el patrón pagará por el despido injustificado y, más aún, cuando se le libera de la obligación de reinstalar al trabajador al puesto que venía desempeñando; por tanto, si la ley reglamentaria del multicitado apartado A, esto es, la Ley Federal del Trabajo, respeta como mínimo constitucional garantizado para efectos de la indemnización, el contenido en la fracción XXII del apartado A en su generalidad, empero, prevé el pago adicional de ciertas prestaciones bajo las circunstancias especiales de que es la propia norma quien releva al patrón de la obligación de reinstalación - cumplimiento forzoso del contrato- aun cuando el despido sea injustificado, se concluye que, a efecto de determinar el monto que corresponde a los servidores públicos sujetos al régimen constitucional de excepción contenido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Carta Magna, resulta aplicable, como mínimo, el monto establecido en el diverso apartado A, fracción XXII, y los parámetros a los que el propio Constituyente refirió al permitir fuese la normatividad secundaria la que los delimitara. En consecuencia, la indemnización engloba el pago de 3 meses de salario y 20 días por cada año de servicio, sin que se excluya la posibilidad de que dentro de algún ordenamiento legal o administrativo a nivel federal, estatal, municipal o del Distrito Federal existan normas que prevean expresamente un monto por indemnización en estos casos, que como mínimo sea el anteriormente señalado, pues en tales casos será innecesario acudir a la Constitución, sino que la autoridad aplicará directamente lo dispuesto en esos ordenamientos." En el supuesto de que las demandadas ya hubieran realizado el pago de las prestaciones económicas y la indemnización materia de la condena, ya no existirá obligación de realizar el pago correspondiente. Finalmente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a la autoridad demandada a fin de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, informe a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el cumplimiento que dé a la misma. Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154, 159, fracción I, 205, 206, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se **R E S U E L V E:** PRIMERO.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.- Los conceptos de violación resultan fundados. En consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la separación del cargo que desempeñaba el actor en el Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, ocurrido de manera verbal el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, atribuido a las autoridades demandadas TERCERO.- Se condena a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones económicas precisadas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Resulta improcedente la reinstalación del actor en el cargo que desempeñaba en el Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán. QUINTO.- Se requiere a las autoridades demandadas para que informen a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia. En virtud de lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término 03 tres días den cumplimiento con lo antes expuesto en la citada sentencia, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos de continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Eduardo Ruíz número 847 ochocientos cuarenta y siete de la colonia centro de esta ciudad, domicilio que se le tiene por señalando desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.

SOLO A DEMANDADAS

4	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Ahora bien, con tal carácter y en virtud de los diversos requerimiento que se le han realizado a la autoridad que representa por medio del presente exhibe el cheque número 0019907 de la cuenta número 128486690101, de la institución bancaria Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 dieciocho de octubre del presente año, por la cantidad de \$31,968.52 (treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), suma que ampara el documento de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP) 1600-2821, mismo que cubre la totalidad del convenio celebrado como medio alternativo de solución de controversias celebrado entre las partes el día 17 diecisiete de abril del año en curso, mismo que queda a disposición de la parte actora y que encuentra bajo resguardo en la caja de valores de esta sala administrativa ordinaria; escrito y anexos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses con venga respecto del cumplimiento de la demandada ha dado, así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
5	JA-1208/2018-III	IVONNE GABRIELA PONCE RODRÍGUEZ	AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	09/11/2018	<p>RESUELVE: PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Los conceptos de violación resultan infundados por una parte y fundados en otra. TERCERO. En consecuencia, se declara la nulidad parcial de la boleta de infracción folio 235526, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, en lo referente a la infracción de tránsito consistente en "uso del teléfono celular". Por otra parte subsiste la legalidad de la infracción de tránsito consistente en: "no traer licencia". CUARTO.- Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad, dese de baja del libro de gobierno y archívese este asunto como concluido. Así, lo resolvió y firma el licenciado FABRICIO DORANTES ROMERO, Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Estudio y Cuenta que autoriza, licenciada KARINA URIBE FUENTES. Doy fe. Listado en su fecha. Conste. Esta foja corresponde a la sentencia emitida en el juicio JA-1208/2018-III. Conste. HMR</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Ante las relatadas condiciones, y en virtud de que la autoridad vinculada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, ha acreditado haber realizado los trámites internos correspondientes para solicitar la afectación presupuestaria, la cual previamente debe ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, de conformidad con el artículo 11 y 17 del Manuel de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procedan a la autorización de los oficios de modificación presupuestaria solicitados por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, así como a la liberación del presupuesto que ampara los documentos de ejecución presupuestarias que se aprueben así como mismos que obran en autos número 1600-0398 y 1600-3349, (foja 617 y 618), y acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares de las mencionadas dependencias en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
7	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio de número DGJ-DC-5523/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha girado las instrucciones correspondientes a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo de ejecución al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, en cuanto persona física, con relación a la multa impuesta en autos por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.); esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.



8	JA-0056/2016-III	RENE GONZALEZ ZENIL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Ahora bien, con tal carácter y en virtud de los diversos requerimiento que se le han realizado a la autoridad que representa por medio del presente exhibe el cheque número 0019906 de la cuenta número 128486690101, de la institución bancaria Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 26 veintiséis de octubre del presente año, por la cantidad de \$268,284.75 (treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 01/100 M.N.), suma que ampara los documentos de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP) 01600-0586 y 01600-0594, mismo que exhibe como pago total de la sentencia emitida en autos en data 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mismo que queda a disposición de la parte actora y que encuentra bajo resguardo en la caja de valores de esta sala administrativa ordinaria; escrito y anexos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la demandada ha dado, así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo. Por otro lado respecto de la solicitud realizada en el escrito de cuenta para que esta instructora tenga a bien señalar fecha para llevar a cabo una audiencia de conciliación, esta instructora se reserva acordar lo conducente hasta que fenezca el término de tres días que se otorgó a la parte actora para manifestar lo que a sus intereses convenga. Ahora bien, en virtud de que mediante oficio número 10835/2018-III, con fecha de recibido 23 veintitrés de octubre del presente año en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, fueron remitidas las constancias originales del presente juicio para efecto de sustanciar el procedimiento de destitución del cargo de los servidores públicos por el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida en el juicio administrativo citado al rubro, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, para que de no tener inconveniente remita el expediente original del juicio administrativo número JA-0056/2016-III, así como sus respectivos anexos, a la brevedad a esta tercera sala administrativa ordinaria, para efecto de acordar lo conducente respecto de cumplimiento de la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-0056/2016-III	RENE GONZALEZ ZENIL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6289/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0606/2018-I; por lo que para efectos de sustanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde sustanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0056/2016-III	RENE GONZALEZ ZENIL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número 11158/2018III, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria en data 26 veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual el Juez Tercero Administrativo, remite oficio número TJA/SGA/6296/18, que envía la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha de recibido en el juzgado en mención en fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que EDUARDO LEÓN GUZMÁN Y OTROS, en cuanto representantes legales del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpusieron, recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0613/2018-II; por lo que para efectos de sustanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde sustanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JAR-0360/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio PS/0856/2018, presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0360/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); misma que fue ordenada en proveído de fecha 11 once de junio del 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUSCONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO DE REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD.

12	JAR-0487/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/11/2018	Se da cuenta con el oficio TJA/PP/836/2018, presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de octubre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0487/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) misma que fue ordenada en proveído de fecha 02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JAR-0396/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/11/2018	Se da cuenta con el oficio 852/2018-I, presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0396/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.); misma que fue ordenada en proveído de fecha 14 catorce de junio del 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JAR-0542/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/11/2018	Se da cuenta con el oficio TJA/PP/837/2018, presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual el licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, hace del conocimiento a esta instructora que determinó condonar las multas impuestas, entre las cuales se encuentra la del proveído de fecha 04 cuatro de septiembre del citado año, de la cual se deriva el presente medio de impugnación; toda vez que, el actor se da por pagado de la totalidad y cada una de las prestaciones a que resultó condenada la parte demandada; por tanto, se declaró por cumplida la sentencia dictada por la Primera Sala de este tribunal; en virtud de lo anterior, esta sala ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió a trámite el presente medio de impugnación; en consecuencia, se declara sin materia el presente recurso de reconsideración; por lo que, una vez que se encuentre firme el presente acuerdo se deberá informar lo conducente a la Primera Sala de este tribunal; lo anterior, al ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-0622/2014-I.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JAR-0302/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		09/11/2018	"...Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2632/2018, presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo las constancias originales del recurso de reconsideración número JA-R- 0302/2017-III, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo 344/2018, promovido por el recurrente en contra de la resolución definitiva dictada en autos del citado recurso de reconsideración, mismo que contiene el oficio número 8359/2018 de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, comunicó el sentido de la ejecutoria, en el cual se resolvió lo siguiente: "ÚNICO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Enrique Elias Elías Carmona, contra el acto reclamado al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, consistente en la sentencia de catorce de febrero del presente año, dictada en el recurso de reconsideración JA-R-0302/2017-III, de su índice." Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que se negó el amparo solicitado por la recurrente en contra de la interlocutoria dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la segunda sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0013/2017-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS.

16	JA-1428/2013-III	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LÁMICO, S.A. DE C.V.	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/11/2018	<p>ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la ejecutoria emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ello en razón de que la misma fue dictada por este Tribunal desde el día 28 veintiocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete y la autoridad demandada no ha acreditado fehacientemente el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ejecutoria que nos ocupa, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvieron conocimiento el día 13 veintitres del mismo mes y año, a través de la notificación que obra en la foja 187 y por tanto, se impone al DIRECTOR GENERAL EN TURNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto responsable de dicha dependencia, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA DIRIGIR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución al DIRECTOR GENERAL EN TURNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto responsable de dicha dependencia, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que recibe por el desempeño de su cargo como funcionario por la cantidad de por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 5502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que este órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Por tal motivo y toda vez que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por esta autoridad; por tanto, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos así como en correlación con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL EN TURNO DE LA MISMA DEPENDENCIA, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante esta instructora el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JAR-0348/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARIAGA		09/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/PP/0838/2018, presentado ante esta tercera sala el día 05 cinco de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0348/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); misma que fue ordenada en proveído de fecha 08 ocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JAR-0322/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARIAGA		09/11/2018	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados en una parte e inoperantes en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JAR-0374/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		09/11/2018	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

20	JAR-0371/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		09/11/2018	R E S U E L V E: PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de ocho de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución recurrida CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JAR-0313/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		09/11/2018	R E S U E L V E: PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución recurrida CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JAR-0317/2018-III	ALBERTO GABRIEL GUZMÁN DÍAZ		09/11/2018	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JAR-0429/2018-III	BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA		09/11/2018	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JAR-0177/2018-III	ARMANDO CARRILLO BARRAGAN Y OTROS		09/11/2018	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JAR-0318/2018-III	MA. TRINIDAD OCHOA ÁLVAREZ		09/11/2018	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0121/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO		12/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el vale de préstamo presentado ante esta tercera sala el día 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, que suscribe el licenciado José Abraham Quintana Martínez en cuanto encargado del Área de Archivo y Biblioteca de este tribunal, mediante el cual remite el recurso de reconsideración JA-R-0121/2016-III, mismo que estaba bajo su guarda y custodia; lo anterior, para efectos de ser acordado el oficio PS/0854/2018, presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0121/2016-III, promovido por EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO correspondiente a la cantidad de \$4,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), misma que fue ordenada en proveído de fecha 07 siete de junio del 2018 dos mil dieciséis, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0168/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		12/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover su medio de impugnación en contra de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 18/2018-III presentado ante esta tercera sala el día 09 nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del citado año; al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1565/2017-I, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo y de las constancias de notificación de la resolución, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0504/2018-III	FRANCISCO GUTIÉRREZ ZARAGOZA		12/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio 7801/2018 presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada, SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del nombramiento de JESÚS ALBERTO VILLANUEVA CALVILLO en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO, así como del proveído de fecha 06 seis de noviembre del año en curso, mediante el cual se le reconoce la personalidad que ostenta en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 01 uno de octubre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo al licenciado JESÚS ALBERTO VILLANUEVA CALVILLO en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0571/2018-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		12/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 08 ocho de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6356/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0571/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado de la parte actora, para interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0497/2018-I, en el cual se tiene por no presentada la ampliación de la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDADES CODEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS Y SELLOS DE LOS AUTORES DE ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.



5	JAR-0604/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		12/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos, habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 09 nueve de noviembre del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/6363/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0604/2018-III derivado del juicio administrativo JA-1282/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, quien comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0124/2016-III	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	12/11/2018	<p>Rosa Regalado García, en cuanto en cuanto autorizada en términos amplios dentro del presente juicio administrativo, solicitando copia certificada de las constancias que refiere en su escrito de cuenta, por lo que al no existir impedimento legal para ello expídanse al promovente las copias certificadas de las constancias que solicita previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su debida constancia legal. Ahora bien, respecto del diverso escrito presentado ante esta sala en misma data, esta instructora se reserva acordar su contenido, en razón de que aún se encuentra transcurriendo el término de 15 quince días para que cause firmeza la sentencia emitida en el recurso de queja número 0025/2018, derivada del presente juicio, por lo que se acordara lo conducente hasta en tanto fenezca dicho término; esta instructora ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0124/2016-III	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	12/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6240/18 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 24 veinticuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias originales del expediente en que se actúa, con la resolución de queja de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso así como las notificaciones realizadas en virtud de la misma.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES FISCALES EN SU CONTENIDO. ÉSTA A DIOS Y A SU DESTINO. AL CALIFICAR ESTE DOCUMENTO COMO PÚBLICO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0941/2014-III	ALFONSO VENTURA BARRIGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/5288/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el 23 veintitrés de octubre del año en curso, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de este tribunal, habilitada para recibir promociones fuera del horario de laborales, el licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga, en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0667/2014-III	JOSÉ ANGEL GÓMEZ ARRIAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número 7900/2018-II, presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual el Doctor Arturo Bucio Ibarra, Magistrado de la Segunda Sala de este tribunal, hace del conocimiento a esta instructora que mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, declaró que ha quedado firme el acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, en el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0080/2018-II, derivado del presente juicio administrativo en que se actúa. En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS PUBLICA. DISPONIBLE PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0869/2014-III	JAVIER CAMARENA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/11/2018	<p>Finalmente, se procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 04 cuatro octubre del 2018 dos mil dieciocho, y se requiere por última vez a las multicitadas autoridades, para informales que no acreditaron ante esta sala el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva del presente controvertido, por lo tanto se impone la multa máxima equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, ello tomando en consideración que han sido totalmente contumaces para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, y se procederá a turnar las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emite y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, celeridad y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 29 veintinueve de abril del 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 17 diecisiete de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 15 quince de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 572; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
2	JA-0869/2014-III	JAVIER CAMARENA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5283/18, presentado el 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho ante esta sala administrativa ordinaria, por medio del cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, informando a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0619/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER UTILIZADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0124/2016-III	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2806/2018, presentado ante esta sala el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que dentro de los autos que integran la queja número Q-0025/2018-III, deducida del presente juicio administrativo en que se actúa, JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO, en cuanto parte actora presentó demanda de amparo indirecto ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, señalando como acto reclamado la resolución de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, dictada dentro de los que integran la queja número Q-0025/2018, asimismo informa que del contenido de la demanda de amparo se advierte que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; Oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada del contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-1079/2017-III	EDUARDO RAYA RUIZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO., H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/11/2018	<p>Téngase por recibido el escrito firmado por EDUARDO RAYA RUIZ, en cuanto parte actora. En atención a su contenido, se le tiene realizando diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre del presente año, se tuvo por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos y se ordenó su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; por lo anterior, dígaselo que se esté a lo acordado en fecha 02 de octubre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIO CONSULTIVO

5	JA-0473/2015-III	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	15/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 14 catorce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada MIRIAM LILIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, autorizada en términos amplios de la parte actora, solicitando se convoque a las partes a una reunión de conciliación a efecto de convenir con relación al pago a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, por lo que previo a señalar fecha para la audiencia conciliatoria, requiérase a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de 03 tres días cuantifiquen las precepciones que percibía la parte actora, toda vez que así se determinó en la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual cita lo siguiente: "... No obstante las determinaciones anteriores este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, atendiendo a las disposiciones administrativas que regulan a los elementos de seguridad pública –artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, procede a establecer la procedencia de la indemnización constitucional y las prestaciones económicas a que tiene derecho el accionante, derivadas de la nulidad del acto impugnado, como se expone a continuación: Así, se condena al pago de los salarios devengados y no cubiertos respecto del periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil quince, al veintitrés de marzo de dos mil quince, puesto que la autoridad demanda no aportó pruebas tendentes a establecer que hubiera realizado el pago a la actora. Igualmente, se condena a las autoridades demandadas al pago de los haberes que dejó de percibir a la actora a partir de la fecha en la que ocurrió la separación del cargo que desempeñaba el actor –veinticuatro de marzo de dos mil quince-, hasta que se haga el pago de los mismos. Es conveniente señalar que la accionante soslayó aportar pruebas a fin de acreditar el monto de las percepciones –semanal, quincenal o mensual, etcétera- que percibía el actor con motivo de la separación del cargo que desempeñaba ante la autoridad demandada, por lo que no existe base para cuantificar los salarios devengados y no cubiertos al promovente por el periodo comprendido dieciséis de marzo de dos mil quince, al veintitrés de marzo de dos mil quince, ni la de los haberes que resultó condenado al pago la autoridad demandada en la presente sentencia, por lo que todo caso corresponde a las autoridades demandadas realizar la cuantificación correspondiente y remitir a este Tribunal de Justicia Administrativa la prueba o constancias que lo acrediten. Cantidades a las que las demandadas deberán realizar las deducciones legales correspondientes y entregar a la actora el importe neto por el concepto de haberes. Igualmente, procede condenar a las autoridades demandadas al pago de tres meses de percepciones por concepto de la indemnización constitucional a favor del accionante. Cantidad que deberá ser cuantificada por las demandadas, puesto como ya se precisó, no obran pruebas para acreditar el monto de la percepción mensual del promovente. Cantidad a la que las demandadas deberán realizar las deducciones legales correspondientes y entregar a la actora el importe neto por el concepto de la indemnización constitucional. También procede condenar a las autoridades demandadas al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, a favor del accionante, a partir del año dos mil quince, hasta que la demandada haga el pago de dichas prestaciones económicas. Cantidades que deberá ser cuantificada por las demandadas, -por las razones antes precisadas- y realizar las deducciones legales correspondientes y entregar a la actora el importe neto que corresponda. Orienta lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 18/2012 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, registro: 2000463, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, página 635, que establece: "SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE OTORGAR AL MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCIÓN POLICIAL, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO PUDO PERCIBIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN, CESE, REMOCIÓN O BAJA INJUSTIFICADA Y HASTA AQUEL EN QUE SE REALICE EL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIEMPRE QUE HAYA UNA CONDENA POR TALES CONCEPTOS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LX/2011, de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", sostuvo que el referido enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho", forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago correspondiente. En ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, deben cubrirse al servidor público, miembro de alguna institución policial, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concretó la separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho, siempre y cuando haya una condena por aquellos conceptos, ya que sólo de esa manera el Estado puede resarcirlo de manera integral de todo aquello de lo que fue privado con motivo de la separación." En el supuesto de que las demandadas ya hubieran realizado el pago de las prestaciones económicas y la indemnización materia de la condena, ya no existirá obligación de realizar el pago correspondiente. En virtud de lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término 03 tres días de cumplan con lo antes expuesto en la citada sentencia, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos de continuará con el trámite de ejecución de sentencia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	----------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



6	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	15/11/2018	<p>Por lo cual, se impone, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 250 doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que recibe por el desempeño de su cargo como funcionario por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 250 doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202, fracciones I y II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento de que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar así como la vista al Ministerio Público de conformidad con el artículo 203 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera, no obstante el escrito presentado el día 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al licenciado Eduardo León Rodríguez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales, en el cual conmina a la maestra Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia, en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, así como tomando en consideración las consecuencias que ha generado, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada y condenada, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dichas dependencias, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquélla, así como en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por ello, de igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que estipula el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
7	JAR-0625/2018-III	RAMIRO RODRIGUEZ ALVARADO		15/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6427/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0625/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado RAMIRO RODRIGUEZ ALVARADO, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del juicio principal; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en autos de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1150/2017-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBTENIDOS PUNTO DE VISTA DE LOS ASUNTOS PUNTO DE VISTA DE LOS ASUNTOS PUNTO DE VISTA DE LOS ASUNTOS

8	JAR-0612/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		15/11/2018	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular de la Secretaria de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 09 nueve de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6394/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0612/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del notario público número 123 ciento veintitres, con ejercicio y residencia en esta ciudad; carácter que les queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que, con dicha personería se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se impone una multa a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1282/2014-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de la copia certificada del documento con el cual acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	-------------------	----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE DISPONERSE EN EL SISTEMA DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en su calidad de Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en su grado superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que conculque con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 24 veinticuatro de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 284; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
2	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6280/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0597/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/6212/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 25 veinticinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, en cuanto Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0057/2018-I, en la cual se confirma la sentencia definitiva emitida por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6325/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0639/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6280/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0597/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0863/2014-III	EUSTAQUIO DECENA VALERIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6324/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 11 once de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0638/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0863/2014-III	EUSTAQUIO DECENA VALERIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6094/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0572/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0264/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		16/11/2018	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6486/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0264/2016-III, así como el expediente de amparo y cuaderno de pruebas relativo al juicio de amparo 826/2017 en el que obra glosada la resolución del cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de revisión número 35/2018 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y sus respectivas constancias de notificación, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-0617/2014-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0633/2014-III	J. SALUD ORTÍZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	Lo anterior, para que se esté en posibilidad de dar cabal cumplimiento al convenio referido, así como para que se archive el presente juicio administrativo como asunto totalmente concluido; ante tal petición SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante esta sala que ha sido presentada la documentación antes señalada, toda vez que es un requisito indispensable para que se cumpla en su totalidad el convenio referido; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por cumplida dicha determinación y se procederá tener como concluido el presente controvertido.  SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EL LIBRO DE GOBIERNO PARA MÁS INFORMACIÓN.

10	JAR-0607/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6430/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0607/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0541/2014-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, y a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JAR-0640/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6452/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0640/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0676/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, quien a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JAR-0585/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6449/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0585/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del notario público número 123 ciento veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad; carácter que les queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que, con dicha personería se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se impone una multa a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0432/2014-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 10 DE 10



13	JAR-0539/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTRO		16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 13 trece de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta del cual se advierte que se adhiere a las consideraciones planteadas por el apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán; y a su vez, comparece el licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES mediante escrito de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en cuanto autorizado del actor del juicio principal; carácter que tienen debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal, del cual se deriva el presente medio de impugnación; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de los escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO fue legalmente notificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiera acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/5286/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de este tribunal, habilitada para recibir promociones fuera del horario de laborales, el licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga, en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/5341/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de este tribunal, habilitada para recibir promociones fuera del horario de laborales, Citly Velazco Martínez, COORDINADORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JAR-0595/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		16/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6451/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0595/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0911/2014-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, quien a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 10 DE 10. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	Ahora bien, con tal carácter y en virtud de los diversos requerimientos que se le han realizado a la autoridad que representa por medio del presente exhibe el cheque número 0019906 de la cuenta número 0019896, de la institución bancaria Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 04 cuatro de octubre del presente año por la cantidad de \$353,887.99 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 99/100 M.N.), suma que ampara el documento de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP) 1600-4133 mismo que exhibe como pago total de la sentencia emitida en autos en data 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mismo que queda a disposición de la parte actora y que encuentra bajo resguardo en la sala de valores de esta sala administrativa ordinaria; escrito y autos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la demandada ha dado, así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.  SOLO ACTORA
2	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6205/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0128/2018-II, en la cual se confirma el acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0641/2014-III	RICARDO DANIEL ROMERO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	20/11/2018	Por tanto, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0477/2018-III	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		20/11/2018	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio 8606/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ESTE TRIBUNAL, informando que MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS no tiene reconocido el carácter en autos, ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala no se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se advierte que las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0163/2017-III	ACTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		20/11/2018	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número 8223/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia que obra en autos, sin embargo, se advierte que el amparo número 624/2018 aún se encuentra en trámite por lo cual no ha lugar a declarar la firmeza; en virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la segunda sala de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento, lo anterior, por ser la sala que instruye el juicio administrativo JA-1009/2014-II, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS EN NEGRO Y PUEBLA PÚBLICA. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

6	JA-1249/2014-III	MIGUEL HERNANDEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Ante tal narración de hechos, esta instructora advierte que por parte de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra cubierto el requisito establecido por la ley para efecto de realizar la afectación presupuestaria correspondiente, quedando con ella la responsabilidad de realizar los trámites consecuentes tanto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Dirección de Programación y Presupuesto así como a la Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores, ambas de dicha secretaría, para continuar con el seguimiento relativo a dicha afectación; por tanto, esta juzgadora se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por la entonces Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por lo que se procede a continuar de oficio con el procedimiento de ejecución de la ejecutoria dictada en el presente juicio administrativo y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden prelativo de la ejecución de las sentencias, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se les considera como autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa y consecuentemente, se les requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acrediten el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; por lo anterior, de igual forma, podrán ser acreedores a los medios de apremio que para tales efectos establecen los artículos 283, 284 y 285 del ordenamiento legal antes invocado, si no llegaran a agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpla con la resolución emitida en autos. De igual forma, con fundamento en la fracción II del artículo 254 del código de la materia deberán de adjuntar al escrito a través del cual informen respecto del cumplimiento que se dé a la ejecutoria dictada en autos, el documento mediante el cual acrediten la personalidad que ostenten cuando no gestionen a nombre propio, así como para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo, las mismas se realizarán por lista autorizada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del ordenamiento legal antes invocado. Circunstancia que se considera resulta de especial relevancia para esta juzgadora el requerirle el cumplimiento de la misma, en virtud de los actos que en su momento les corresponda realizar por las diversas actividades que desempeña dicha secretaría en el ámbito de su respectiva competencia y las cuales se encuentran, entre otras actividades, las reguladas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán. En el mismo sentido, se les hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que estipula el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
---	------------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA

7	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 13 trece de mayo de 2018 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto Superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 22 veintidós y veintitrés de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la fojas 370 y 371 y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
8	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5337/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0630/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6096/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0574/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 10 DE 10



10	JA-0611/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/11/2018	<p>Por tanto, se impone AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto persona física, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que recibe por el desempeño de su cargo como funcionario por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 6556286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor su titular en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquélla, en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que el TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se continuará en su contra lo estipulado por los artículos 283 y 285</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-0679/2014-III	VICTOR MANUEL AYALA MEDINA.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Ahora bien, toda vez que del contenido del escrito de cuenta se advierte que las autoridades demandadas han realizado las acciones necesarias para realizar el cumplimiento que nos ocupa, tal y como se resolvió en favor del accionante en la sentencia de mérito, consecuentemente, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; de lo cual se manda dar vista MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le informen las manifestaciones vertidas por los ocurrentes, así como para que manifieste lo que a sus intereses convenga con el pretendido cumplimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS LEGALES.

12	JA-0761/2014-III	JUAN CARLOS ORTIZ ARREOLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 25 veinticinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, manifestando que en cumplimiento a la resolución emitida por la sala colegiada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0084/2018-II en que se revoca el auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, y procede dejar insubsistente la multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que fue impuesta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, por concepto de la multa impuesta en autos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1446/2017-III	ADID GASCA MOLINA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/11/2018	Por tanto, en virtud de que ya transcurrió en exceso el término concedido, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad recaudadora para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares de la 1) COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL 1) COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor su titular en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, y para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquélla, en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal.  AUTORIDAD NO DEMADADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR LOS ALFANCES LEGALES PARA COPIAR A REFERENCIAS CONSULTAS

15	JAR-0179/2016-III	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VERA		20/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6484/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JAR-0179/2016-III, así como la resolución de la Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes y sus respectivas constancias de notificación, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JAR-957/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0406/2014-III	JOSE ANTONIO HURTADO AVIÑA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/11/2018	<p>Por tanto, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, racio y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.- De fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CIUDADA SECRETARÍA, al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0218/2018-I Y JA-R-0219/2018-I (foja 436). Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
17	JAR-0538/2018-III	ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS		20/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 13 trece de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación LUIS ANTONIO RAMÍREZ SANDOVAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0444/2014-III	ROBERTO GUIDO NEGRETE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 15 quince de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ EFREN ROJAS MELO en cuanto JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS FISCALES, girando las instrucciones correspondientes al Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, para efecto de que se dejen insubsistentes las diligencias de cobro llevadas a cabo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de la sanción impuesta al Secretario de Finanzas del Estado de Michoacán mediante acuerdo de 13 trece de marzo del presente año, impuesta en el juicio administrativo en que se actúa; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0444/2014-III	ROBERTO GUIDO NEGRETE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número 7906/2018-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite el MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA ARTURO BUCIO IBARRA, mediante el cual informa a esta instructora que en proveído de 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se declaró que ha causado firmeza la el acuerdo de 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0140/2018; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES FISCALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0444/2014-III	ROBERTO GUIDO NEGRETE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2018	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/6206/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 25 veinticinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, en cuanto Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0140/2018-I, en el cual se declaró improcedente dicho medio de impugnación; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JAR-0569/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		20/11/2018	Se da cuenta con el escrito presentado el día 28 veintiocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular del Secretario de Acuerdos habilitado para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 14 catorce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6477/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0569/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0188/2015-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, y a su vez comparece en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$2,180.00.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JAR-0589/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		20/11/2018	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 14 catorce de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6478/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0589/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a los licenciados ALEJANDRO TAVERA MONTERO, CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y GUADALUPE RANGEL LUNA en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del notario público número 123 ciento veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad; carácter que les queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que, con dicha personería se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se impone una multa a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; correspondiente a la cantidad de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1520/2014-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de la copia certificada del documento con el cual acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JAR-0428/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		20/11/2018	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/PP/870/2018, presentado ante esta tercera sala el día 12 doce de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0428/2018-III, promovido por JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA quien se ostenta apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado; dejó sin efectos la multa impuesta a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$8,062.00 (ocho mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); misma que fue ordenada en proveído de fecha 10 diez de julio del 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; en consecuencia, se declara sin materia el mismo; por lo que, una vez que se encuentre firme el presente acuerdo se deberá informar lo conducente a la Primera Sala de este tribunal; lo anterior, al ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-0127/2016-I.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. FAVOR CONSULTAR EL LIBRO DE ACTOS PARA REFERENCIAS.

24	JA-0760/2018-III	JOSÉ LUIS ULIBARRI ROMERO	AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/11/2018	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio conforme a los razonamientos expuestos en el considerando tercero. TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro. Así, lo resolvió y firma el licenciado FABRICIO DEBANTES ROMERO, Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Estudio y Cuenta que autoriza, licenciada KARINA URIBE FUENTES. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-2246/2017-III	IGNACIO PINEDA GARCÍA DE ALBA Y OTRO, APOD. JUR. DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH.-	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a Juan Carlos Vega Solórzano, Procurador de Protección del Medio Ambiente del Estado de Michoacán, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la sala colegiada de este tribunal, para lo cual adjunta a su escrito de cuenta el oficio número PROAM-SCA-0509/2018 con fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordenó dejar sin efectos todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.01PCC.109/2018, iniciado en contra del H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, así como la resolución número PROAM-SCA-R-0003/2017; tal y como se especifica el considerando cuarto de considerando de la resolución definitiva dictada en autos con fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho; En virtud de lo anterior, esta instructora considera que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NUESTRA RESPONSABILIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTAS.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1305/2017-III	MARIO AYALA ANGUIANO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número 8384/2018-II, presentado ante esta tercera sala el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual el Doctor Arturo Bucio Ibarra, Magistrado de la Segunda Sala de este tribunal, hace del conocimiento a esta instructora que HA CAUSADO EJECUTORIA, la resolución de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sala Colegiada de este tribunal dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración JA-R-0072/2018-II, derivado del presente juicio administrativo en que se actúa, en virtud de que no fue recurrida por las partes dentro del término legal conferido para tales efectos; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, y toda vez que en la resolución del recurso de reconsideración JA-R-0072/2018-II, derivado del presente juicio en que se actúa se terminó confirmar la sentencia definitiva dictada en autos, misma que se encuentra firme; por consiguiente, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0615/2014-III	JORGE ARMANDO SERVIN ORTIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número 881/2018-I, presentado ante esta tercera sala el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual el licenciado Sergio Flores Martínez, SECRETARIO DE ESTUDIO DE CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, hace del conocimiento a esta instructora que declaró firme la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la sala colegiada de este tribunal, dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración JA-R-0390/2017-I, derivado del presente juicio administrativo en que se actúa, en virtud de que no fue recurrida por las partes dentro del término legal conferido para tales efectos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0578/2014-III	JUAN CARLOS MENERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/11/2018	<p>Bajo apercibimiento de que en caso no hacerlo, se procedería a declarar por cumplida la sentencia definitiva emitida en autos y se ordenaría el archivo del presente juicio. Por tanto, en virtud de que ya transcurrió en exceso el término concedido, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/11/2018	<p>Por tanto, en virtud de que ya transcurrió en exceso el término concedido, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.- De fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0161/2018-I (foja 345). 2.- De fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), a LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA. (foja 439) al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0482/2018-I Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado por Ministerio de Ley de la Primera Sala, para efecto de que acuerden lo que en derecho corresponda en relación a los recursos de reconsideración número JA- R-0161/2018-I Y JA-R-0482/2018-I</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES FINES Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN SUBCOMISIÓN DE CONSULTA.

5	JAR-0224/2018-III	JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ Y OTRO		21/11/2018	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultan infundados en una parte, pero fundados en otra los agravios. En consecuencia, se ordena modificar el acuerdo recurrido. TERCERO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
---	-------------------	---------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1515/2017-III	OLGA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	23/11/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a OLGA GONZALEZ SANCHEZ, en cuanto parte actora solicitando copia certificada de la constancia que refiere en su escrito de cuenta, por lo que al no existir impedimento legal para ello expídase al promovente la copia certificada de la constancia que solicita sin pago de los derechos fiscales ello en razón de que señala que son necesarias para tramitar un juicio de garantías.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	23/11/2018	Ante tales circunstancias y en virtud de que la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, así como la autoridad vinculada CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, no acreditaron fehacientemente haber realizado acciones reales y materiales, para dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo o inclusive tampoco acreditaron con documento idóneo encontrarse en vías de cumplimiento de la misma, dígamele a los ocurrsantes que se estén a lo acordado en proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurren-te/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/11/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6538/18 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 21 veintinueve del citado mes y año, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias originales del expediente en que se actúa, con el cumplimiento de ejecutoria del amparo directo administrativo 174/2018, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito de fecha 06 seis de noviembre del año en curso, así como las notificaciones realizadas en virtud de la misma. La suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0604/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		26/11/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ LEMUS, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOYA en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN remitiendo copia simple del poder notarial para pleitos y cobranzas mismo del que solicitan su cotejo al que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-0340/2014-II; por lo que, a fin de proveer respecto dicha solicitud, se ordena girar atento oficio a la segunda sala de este tribunal, por ser la sala que conoce del juicio antes citado, para efecto que de no tener inconveniente legal alguno se sirva realizar dicho cotejo, lo anterior para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto del escrito presentado por la autoridad demandada del juicio principal de donde se deriva el presente medio de impugnación, anexándose para tales efectos las copia simples del correspondiente poder; consecuentemente, se manda reservar el ocurso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de continuar con el trámite del presente recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0552/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		26/11/2018	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 21 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ LEMUS Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto supuestos apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN remitiendo copia simple del poder notarial para pleitos y cobranzas mismo del que solicitan su cotejo al que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1060/2018-III; por lo anterior y teniendo a la vista el citado expediente, dígameles que no procede a realizar el cotejo solicitado ello, al advertir esta sala que la copia simple que adjuntan a su escrito de cuenta no coincide en sus rasgos con el documento original glosado en el citado juicio, por lo que previo a proveer conforme a derecho proceda, se solicita mediante atento oficio que se gire a la primera sala de este tribunal, se sirva remitir a esta instructora, de no tener inconveniente legal alguno, copia certificada de las constancias con las que acrediten el carácter que ostentan; lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1125/2014-I, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el ocurso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0494/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		26/11/2018	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio 8673/2018-II presentado ante esta tercera sala el día 21 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene AL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas de las constancias que acreditan solamente el carácter de los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reconocido en el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación sin que conste dicha situación respecto ALEJANDRO TAVERA MONTERO; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 05 cinco de octubre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados CRISANTA GALLEGOS ROMÁN, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación FERNANDO SANTILLÁN MARTÍNEZ Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FÍSICO DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR CONSULTA.

5	JA-1562/2018-III	GASPAR AGUILERA DÍAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/11/2018	AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene en tiempo y forma contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se presuma su derecho para ampliar dicha demanda.  SOLO ACTORA
---	------------------	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de noviembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/11/2018	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/SG/2824/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta instructora que mediante oficio número 12120 de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, devolvió el original del juicio de garantías en comento, lo anterior toda vez que quedó firme el auto que desechó el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia de 11 once de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que el departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informó lo conducente a la Segunda sala Administrativa Ordinaria, a quien le fueron el cuaderno de amparo VI-630/2018-I, por tratarse de la Instructora que conoce del recurso de reconsideración; por tanto, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/11/2018	En consecuencia a lo anterior, esta instructora considera que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del controvertido que nos ocupa, ARCHÍVESE por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, así como la devolución a las partes de los documentos originales que han exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.- De fecha 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, (foja 673) al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0074/2018-II Y JA-R-0073/2018-I. 2.- El día 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, (foja 639), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0048/2018-I Y JA-R-0051/2018-I. 3.- El día 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, (foja 698), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0099/2018-II Y JA-R-0101/2018-II. 4.- El día 21 veintiuno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, (foja 840), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0167/2018-II Y JA-R-0165/2018-II. 5.- El día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, (foja 1120), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0507/2018-I. 6.- El día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (foja 1202), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0592/2018-I. 7.- El día 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (foja 1278), al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0634/2018-I. Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, así como a la Magistrada Instructora por Ministerio de Ley de la Primera Sala, para efecto de que acuerden lo que en derecho corresponda en relación a los recursos de reconsideración número JA-R-0074/2018-II, JA-R-0073/2018-I, JA-R-0048/2018-I, JA-R-0051/2018-I, JA-R-0099/2018-II, JA-R-0101/2018-II, JA-R-0167/2018-II, JA-R-0165/2018-II JA-R-0507/2018-I, JA-R-0634/2018-I y JA-R-0634/2018-I. Por otro lado respecto del escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, en el que realiza diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, dígame que se esté a lo acordado en líneas precedentes.  AUTORIDAD NO DEMADADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO O CONSULTA.

3	JAR-0545/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		27/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 22 veintidós de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0941/2014-III; se advierte que se adhiere a las consideraciones planteadas por el apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal, del cual se deriva el presente medio de impugnación MARTÍN DOMÍNGUEZ PÉREZ Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0202/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		27/11/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6537/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0202/2016-III, así como el cuaderno de amparo indirecto VIII-416/2017 en el que obra glosada la resolución del cumplimiento de la sentencia dictada en el amparo en revisión número 114/2018 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y sus respectivas constancias de notificación, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0511/2018-III	GABRIEL JOAQUÍN MONTIEL AGUILAR		27/11/2018	<p>PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando tercero. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0348/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		27/11/2018	<p>PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando tercero. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0396/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		27/11/2018	<p>PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando tercero. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0490/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		27/11/2018	<p>PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando tercero. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/11/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5341/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que CITLY VELAZCO MARTÍNEZ; con el carácter que tiene reconocido en autos interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 15 quince de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0634/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0360/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		27/11/2018	<p>Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando tercero. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO QUE SE ATRIBUYEN A LOS ALCAJES LEGALES EN SU CONFORMACIÓN POR EL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS